

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210019000
AUTO #283

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

- 1. SIGNIFIQUESE** a la memorialista que las peticiones al interior del proceso deben presentarse por el profesional en derecho que lo representa.
- 2. PARA PROVEER** y para lo que haya lugar el peticionario debe aportar el comprobante de pago o paz y salvo por concepto de cuotas alimentarias adeudadas a los niños T.E.M.R. y A.G.M.R. Lo anterior, para garantizar los derechos de los referidos menores de edad.
- 3. REQUIERASE** al demandado para que suministre sus datos de ubicación, como complemento de las peticiones que realice.
- 4. PONER** en conocimiento del Defensor 7° de Familia y al Agente del Ministerio Publico la petición formulada por el demandado, para su pronunciamiento en el término de 3 días. Líbrense las comunicaciones.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 773b2b74afa6949b6baa30a8b09ce2709e7b614aa08d0e3c41b30215a2c2857c

Documento generado en 12/02/2024 12:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>